

rido Mij. se puso por aquel Rejo tribunal cierta pro-
videncia sin averse mandado dar al Ayuntamiento la satis-
facion que era correspondiente por las expresiones de
injuria que estampó en icato escrito, y que se ejecutó
se sin embargo de suplicacion: En cuya virtud, y para
que este Ayuntamiento quedase con el error y circunstan-
cias que es correspondiente, habia consultado el caso
con cierto Abogado de la Corte de Madrid el Sr.
Dn. Ant.º Albarce de Contreras por quien se le habia
remitido su parecer y dictamen, que hizo notorio en
este Ayuntamiento: y que pareciendole regular por los
motivos que tiene expuestos el Ayuntamiento en el que
celebro en el referido dia nueve de Marzo, como la
continhuacion del recurso aunque sea ante la Sr.
Persona, y que para ello se necesitan de caudales
como y tambien para reintegrarse de lo suplido asta
ahora, lo hacia presente para que el Ayuntamiento dis-
pusiese las correspondientes providencias: y enterado de
dicha propuesta, los Sr. Dn. Juan Toriano Rodriguez, el
Expedado Sr. Dn. Juan Muñoz, Dn. Juan Spuches y
Dn. Josef de la Torre dixeron con Dn. Fernando Ortega,
Sr. Alcaide Mayor, que contemplando ser justo el que
se continuke el recurso asta lograr la completa satis-
facion que se merece el Magistrado; despues de con-
siderado el asunto y visto que no avia arbitrio para la
obracion de Caudales y que el Sr. Alcaide Mayor
por un efecto de su notoria generosidad e ^{virtu} nacio
a manifestado estar pronto a levantar el embargo que
tenia echo en el depositario de aberes R.º y nacio Diab
del tres, y seis por ciento del producto de R.º Cobran-
zas. Sin embargo del litigio que se tiene pendiente